

**ORDENANZA N° 4001:**

**Corrientes, 30 de Septiembre de 2004**

**VISTO:**

El cumplimiento de la Sentencia N° 55 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, en autos caratulados "CASCO DANIEL Y OTROS C/CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES S/AMPARO"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del cumplimiento de la referida sentencia se procedió a aplicar lo preceptuado en la Ley 4008, y en virtud de ello se procedió al sorteo de los concejales electos en el año 2001, para determinar que miembros de este Cuerpo duraban 2 o 4 años.

Que, la actual composición del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes actualmente está integrada por quince (15) concejales, electos en el año 2001 y 2003, respectivamente, con lo cual este Cuerpo se halla funcionando a pleno conforme lo dispone la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal, en sus artículos 16 cc y sig., y toda la normativa aplicable en la especie.

Que, sin perjuicio de lo expuesto resulta necesario, en virtud de las atribuciones de este Cuerpo, conforme lo dispone el art. 25 inc. 57 de la Carta Orgánica Municipal, sancionar la presente Ordenanza que interprete y señale los alcances de los actos y resoluciones emanadas por este Cuerpo en su anterior composición.

Que, la presente Ordenanza es pertinente dado la potencial actitud evidenciada públicamente y por distintos medios que pueden provocar inseguridad, inquietud o malestar a la ciudadanía en su conjunto, y más aún, dado que se pone en duda la legalidad y vigencia de los actos emanados por este Cuerpo en su anterior composición.

Que, para tal cuestión se esgrimen argumentos tales como los previstos en los artículos 92, 116 del Código de Procedimientos Administrativos – Ley 3460 – interpretando que los hechos acaecidos en aquella oportunidad se subsanen en las previsiones de los artículos 175 y 182 cc y sig. Del mismo Cuerpo Legal.

Que, sin perjuicio del saneamiento que por este acto se formaliza de lo actuado por el Concejo Deliberante en su anterior composición, por la actividad que el cupo a los Concejales electos en el año 2001 que no fueron favorecidos por el sorteo y han cesado en sus funciones, por imperio del artículo 185 del C.P.A. – Ley 3460, resulta imperioso que este Cuerpo en uso de las atribuciones referidas ut supra, interprete esta particular situación conforme lo señalado en el artículo 25 inciso 57 de la Carta Orgánica Municipal en función de lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución Provincial.

Que, este Cuerpo interpreta que resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 980, 982 y 983 cc y sig del Código Civil y por ende los actos realizados por este Cuerpo en su anterior composición lo fueron antes de que la sentencia judicial N° 55 emanada por el Tribunal primero de la Provincia adquiriera firmeza y ejecutoriedad por el principio de la cosa juzgada.

Que, efecto, cuando se notifica de esta resolución judicial y de la medida cautelar, este Cuerpo dejó de emitir actos públicos y los Concejales reemplazados por la aplicación del sistema de sorteo que señala la Ley 4008 en desmedro del sistema D´Hont, cedieron su lugar a los favorables por el sorteo de permanencia de 4 (cuatro) años, con lo que resulta aplicable el

artículo 983 in fine del Código Civil que señala “los actos que autorice un oficial público suspendido, destituido o reemplazado después que se le hayan hecho saber la suspensión, destitución o reemplazo, serán de ningún valor, pero son válidos los actos anteriores a la noticia de la cesación de sus funciones.

Que, este Cuerpo, respetuoso de la decisión jurisdiccional acató y cumplió tal determinación, más también es consciente de sus atribuciones que en la democracia comunal y en aras de la división de funciones que hacen al sistema republicano de gobierno, cada poder (u órgano) interpreta y aplica la Carta Orgánica Municipal en sus partes pertinentes y, como intérprete primigenio de la misma, es que las Ordenanzas emitidas con anterioridad a la presente tienen sustento legal en la normativa citada y por lo tanto pueden ser pasibles de cuestionamiento judicial válido.

Que, por lo precedentemente expuesto y lo dispuesto en los artículos 158 cc y sig. De la Constitución Provincial, el artículo 25 inc. 40 y 57 de la Carta Orgánica Municipal, los artículos 980, 982 y 983 cc y si. Del Código Civil Argentino aplicable por analogía, como también lo dispuesto en el artículo 185 cc y sig. De la Ley Provincial N° 3460, si hubiere lugar.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART.-1°:** RATIFICAR la totalidad de las Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones y Declaraciones sancionadas por este Honorable Concejo Deliberante desde el 10 de diciembre de 2003 hasta el presente.

**ART.-2°:** INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal para que en cumplimiento del artículo 43° inciso 5, de la Carta Orgánica Municipal haga conocer esta decisión a las autoridades jurisdiccionales pertinentes y otras que considere convenientes.

**ART.-3°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART.-4°:** REMITASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART.-5°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004.

**Arq. JUAN CHAPARRO SANCHEZ  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante**

**Ing. AURELIO DIAZ  
Presidente H.C.D.  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 4001 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE 30/09/04.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N° 1260 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EL 04/10/04.  
**POR TANTO:** CUMPLASE.